

Expediente: **630/15**

Carátula: **PINTOS JORGE EMILIO Y OTROS C/ CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20211220296 - SIERRA, ARMANDO JAVIER-ACTOR

20211220296 - PINTOS, JORGE EMILIO-ACTOR

20211220296 - ALDERETE RIVAS JORDAN, TOMAS SEBASTIAN-ACTOR

90000000000 - CARRIZO, PABLO MIGUEL-PERITO ARQUITECTO

90000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO CALIGRAFO

20211220296 - MORS, GUILLERMO FELIPE-ACTOR

20211220296 - DIAZ, INES MARIANA-ACTORA

20211220296 - SAAVEDRA, MARIA MILAGRO-ACTORA

20211220296 - SUAREZ, TERESA BEATRIZ-ACTORA

20211220296 - LAZARTE, SERGIO ROMÁN-ACTOR

20172700986 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 630/15



H20702621129

JUICIO: PINTOS JORGE EMILIO Y OTROS c/ CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° **630/15.-**

CONCEPCION, 25 de julio de 2023.-

Atento a lo peticionado por la parte actora a través de la presentación de su letrado apoderado, y conforme lo establece el Art. 118 Procesal, corresponde efectuar el informe respectivo previo a elevar los autos para el tratamiento de la recusación con causa expresada.

En atención a ello cumpro en informar a V.E. que la causal de recusación invocada por la parte actora surgiría de las actuaciones llevadas a a cabo en el incidente de medida cautelar promovido por los actores y proveído en fecha 29/06/2021. Concretamente la resolución a la que hacen mención los actores es la dictada en dicha incidencia el día 30/06/2023 (Resolución N° 261).

Expresan los actores que en la citada resolución el proveyente habría prejuzgado respecto del cumplimiento parcial de la sentencia de fondo, como así también se atribuyó responsabilidades a los actores respecto del incumplimiento del demandado. Mediante la Sentencia N° 261 se resolvió respecto del pedido de ampliación de astreintes (solicitado por la actora) y reducción/eliminación de las mismas (solicitado a su vez por la parte demandada). Debe aclararse que previamente, mediante resolución N° 233 de fecha 08/07/2021 se había dispuesto hacer lugar a la medida cautelar

solicitada por los actores, ordenando a la demandada cumplir con lo ordenado en la sentencia de fondo dictada por la Excma. Cámara Civil fijando un plazo para ello. Ante el incumplimiento de la demandada, se dispuso en fecha 10/11/2021 la aplicación de sanciones conminatorias diarias al demandado de \$50.000. Posteriormente en el citado incidente se resolvió la fecha a partir de la cuál se aplicaba dicha multa. Volviendo al análisis de la recusación planteada, hago constar que este Proveyente no ha prejuzgado como ha indicado la actora, si no que en el análisis de las cuestiones traídas a estudio en autos para ampliar, reducir, eliminar y/o mantener las astrentes, me he limitado a indicar los informes existentes en el citado incidente, con detallado informe del cargo de recepción de cada uno de ellos. Así, en el caso del informe de Edet S.A., se ha indicado que en fecha 02/05/2023 EDET S.A. comunica que la firma Castillo SACIFIA gestionó la factibilidad y construcción de la infraestructura eléctrica del Barrio Privado “Ingenio La Corona” encontrándose en la actualidad concluída la obra, transferida y en servicio. Dicha cuestión no es interpretada por este Proveyente, sino que es manifestada por la firma EDET S.A..

Por otra parte debo remarcar que lo indicado en la resolución N° 261 respecto de que los actores estarían oponiéndose a la instalación del sistema de cloacas (una de las medidas que debe cumplir la demandada conforme la sentencia de fondo) surge también de las propias constancias de autos, donde en más de una ocasión los actores manifestaron no dar su conformidad . Asimismo, surge de las constancias de autos, y así se indicó en la resolución, que la demandada no ha dado cumplimiento con todas las medidas ordenadas en la sentencia de fondo. Dentro de ello, la falta de colocación de las cloacas (una de las medidas ordenadas), encontraba oposición en la negativa de los actores a autorizar las obras por no presentar la demandada el plan de obras en cuestión.

Debe tenerse presente que lo que se encontraba en estudio era el pedido de reducción/eliminación de astreintes y, por otra parte, el pedido de ampliación de las mismas, todo ello dentro del marco de la medida cautelar que diera origen al presente incidente, no se ha efectuado por ello prejuzgamiento alguno respecto de la ejecución de sentencia. La actora, por su parte, se opone a lo resuelto en fecha 30/06/2023 argumentando que no ha sido oída en su disconformidad, cuando en realidad se ha resaltado que el supuesto plan de obras exigido es ajeno a lo resuelto en la resolución de fondo y se ha continuado con la multa diaria al demandado en virtud del incumplimiento de la medida ordenada oportunamente.

Habiéndose dado cumplimiento con el informe del Art. 118 Procesal, corresponde ordenar la elevación de los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común a los fines de que resuelva respecto de la recusación incoada, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.

A lo demás peticionado por la parte actora: Resérvese para ser proveído por el Juzgado que en virtud de lo que disponga el Superior corresponda.

.-JCGP

Actuación firmada en fecha 26/07/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.